DICTAMEN N°330

REF: A.S. Nº E-52-2021-219-A

S/ RECLAMO FONDO ESTIMULO LEY Nº2398-I; AGENTE MARÍA SOFÍA APARICIO – (IDRAF) – IAFEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SRA. MARIELA MONZÓN

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión acerca de viabilidad de la solicitud realizada por la Dirección de Administración respecto a la incorporación en la planilla de cobro del Fondo Estimulo a la agente María Sofía Aparicio, DNI Nº31.294.466, quien cumple funciones dentro de la Dirección de Administración del ex Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familia –I.D.R.A.F.

De lo obrante en la actuación de referencia se desprende que la agente reclamante fue designada a partir de 1 de septiembre de 2019 en la Planta Permanente del Estado Provincial mediante decreto Nº4618/2019.

A fs. 31, obra dictamen Nº018/2021 de la Asesoría Legal del Ministerio Producción, Industria y Empleo quien concluye que en razón a que la ley Nº2398-I condiciona la asignación mensual especial denominada Fondo Estimulo Productivo a la acreditación de un periodo mínimo de antigüedad de dos (2) años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, a la agente "*le corresponde la percepción del precitado beneficio recién a partir del 31 de agosto de 2021*", tomado como sustento la fecha de su designación en la planta permanente del Estado.

Por su parte, la Dirección de Administración del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular mediante informe obrante a fs. 40 considera que la agente en cuestión cumpliría con el condicionamiento legal exigido, ya que el "*inicio de su prestación de servicios en el ex Instituto de*

Desarrollo Rural y Agricultura Familia –I.D.R.AF. -, fue desde el mes de agosto del año 2017, continuando en la actualidad en el Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular – (I.A.F.E.P), por lo que el requisito de los dos (2) años se encuentra cumplido de prestación efectivo".

Asimismo, en el mismo informe continúa diciendo que "*es importante destacar que en igualdad de condiciones se encontraban agentes de este Instituto, los cuales ya fueron incorporados al cobro del Fondo Estimulo"* adjuntando Resolución Conjunta Nº0650/20 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y Resolución Nº153/20 del I.D.R.A.F a fs. 37/39.

Respecto de la normativa aplicable al caso en cuestión, el artículo primero de la Ley Nº2398-I establece que "*a partir del 1 de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, el cual será el reflejo del ochenta por ciento (80%) de todos los recursos, que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros: habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese Ministerio o a sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial*".

Asimismo, el artículo tercero determina que "*serán acreedores de este Fondo Estímulo los agentes dependientes del Ministerio de Producción, que acreditaren los siguientes requisitos: a) Un período mínimo de antigüedad de dos (2) años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, excepto el personal de planta permanente, que al 23 de julio de 2015 se encontraba prestando servicio efectivo en él*"

Del análisis del expediente de referencia, surge que, mediante diferentes contrataciones directas, la C. P. María Sofía Aparicio ha realizado trabajos profesionales en el Departamento Contables y Rendición de Cuentas de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, designada Servicio Administrativo del I.D.R.A.F a través del Decreto Nº461/17, de manera ininterrumpida desde el 15 de agosto de 2017 hasta la actualidad, siendo designada como personal de planta permanente a partir de 1 de septiembre de 2019 por medio del decreto Nº4618/2019.

Por su parte, se observa que distintos agentes que fueron incorporados como personal de planta permanente mediante el decreto mencionado supra, han sido autorizados a percibir la asignación mensual

COPIA DIGITAL

especial establecida por Ley Nº2398, a través de la Resolución Conjunta Nº0650/20 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y Resolución Nº153/20 del I.D.R.A.F.

En este sentido, se desprende que la Cra. Aparicio, ha prestado servicio durante meses de manera interrumpida, cumpliendo tareas que le eran propias a los trabajadores de planta permanente (clasificación de actuaciones de proveedores del estado de acuerdo al objeto del gasto, control de facturas emitidas por proveedores del estado de acuerdo al objeto, control de facturas emitidas por proveedores del estado; impresión de constancias AFIP y ATP de los mismos y todo otro trámite ante organismos de contralor interno y externo).

Por lo tanto, no reconocer los trabajos realizados por la agente Aparicio desde el 15 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2019 como prestación efectiva de servicios, implicaría un riesgo de un obrar arbitrario y discriminatorio del organismo estatal, más aún cuando el pretendido beneficio fue otorgado a empleados estatales que han efectivizado su incorporación a la planta permanente mediante el mismo instrumento legal que lo hizo la agente en cuestión.

La doctrina considera que "*el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con esta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio,* o *que, inversamente, por considerarlo inferior sea tratado con hostilidad*".[1]

Así, en los autos "González Diego, María Laura c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y otros s/ despido", la Cámara sostuvo que la empleada que había firmado con el Ministerio de Trabajo y la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA un convenio de asistencia técnica para desarrollar tareas en el Tribunal de Servicio Doméstico, y que lo realizó durante siete años de manera ininterrumpida, desarrolló "tareas propias y permanentes de la Administración Pública, sin estar sometida a un régimen jurídico específico y distinto del personal de Planta Permanente, y que la relación

[1] Verónica Itatí González. La precarización laboral del contratado como detonante de discriminación en el sector público. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/Nº 48-2018. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386

COPIA DIGITAL

de la actora con las dos entidades públicas no se había ajustado con el régimen aplicable en materia de pasantías"

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente* "(conf. Dict. 197:30).

En este sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "*no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre"* (conf. Dict. 201:235).

Continua el máximo órgano asesor sosteniendo que *"de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean"* (conf. Dict. 177:117; 226:26).

De esta manera, surge de lo actuado que la agente ha realizado sus prestaciones laborales en el Departamento Contables y Rendición de Cuentas de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, designada Servicio Administrativo del I.D.R.A.F a través del Decreto Nº461/17, de manera ininterrumpida desde el 15 de agosto de 2017 cumplimentando el condicionamiento requerido por el artículo tercero de la Ley Nº Nº2398-I para ser beneficiaria del Fondo Estimulo Producción.

En conclusión, esta Asesoría General de Gobierno considera procedente la incorporación de la C.P. María Sofía Aparicio en la planilla de cobro del Fondo Estimulo Productivos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deberá contar con la factibilidad presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 52, recordando que, la función asesora de este organismo se encuentra restringida al análisis de cuestiones estrictamente jurídicas, resultando improcedente que juzgue las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que llevaron a la autoridad ha omitir la incorporación de la agente en la planilla de la bonificación reclamada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL